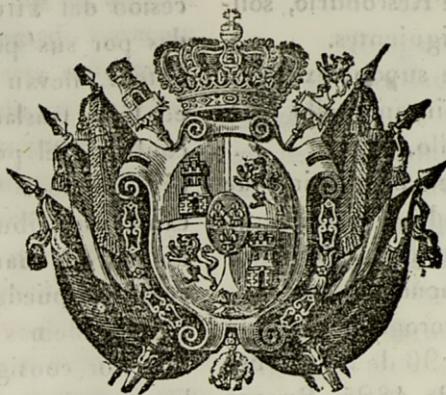


Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los *mártes* y *viérnes* en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas.



Para fuera de esta Ciudad también se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Negociado número 14.=Número 277.

El Director de Caminos, con fecha 24 del actual se ha servido dirigirme el siguiente anuncio.

Debiendo establecerse en la carretera de Valladolid á Palencia y Santander, un portazgo en el sitio denominado *Canto de la media legua*, á esta distancia antes de llegar á la Ciudad de Palencia, otro en Fromista, otro en Herrera, otro en Aguilar de Campoó con su intervencion en Quintanilla, y otro en la Requejada; esta Direccion general ha determinado se anuncie su subasta con las condiciones siguientes, ademas de las generales que rigen en toda esta clase de contratos.

- 1.^a Que la subasta se ha de verificar en Madrid.
- 2.^a Que la de cada portazgo se ha de hacer con toda separacion.
- 3.^a Que todos estos portazgos de nueva creacion se han de subastar por un año solo, admitiéndose para el primer remate proposiciones en pliegos cerrados, y verificando un segundo remate en la forma ordinaria en que sobre la proposicion mas ventajosa que se hubiere aceptado en el primer remate, tendrán lugar las mejoras de medio diezmo, diezmo y cuarto.
- 4.^a En el acto de abrirse el primer remate los pliegos cerrados deberán presentar los que los hayan suscrito fianza abonada para asegurar su cumplimiento, sin cuyo requisito se tendrán por no recibidas.
- 5.^a Que será obligacion del arrendatario construir la casa recaudacion donde sea necesario, cuyo proyecto le será entregado en esta Direccion general, y las condiciones para su egecucion, no debiendo exceder su coste de unos 100 reales.
- 6.^a Que los portazgos en que se proporcionen casas de alquiler, con la obligacion de repararlas esta

Direccion general, el arrendatario la satisfará los alquileres que sucesivamente vayan devengando hasta extinguir el anticipo, ó hacer por sí las reparaciones necesarias.

7.^a Que los arrendatarios podrán proponer á la Direccion los puntos en que sean convenientes que se pongan intervenciones, siendo de su cuenta su establecimiento luego que sean aprobadas.

Los aranceles que han de regir en cada uno de estos portazgos, las condiciones generales para su arriendo y la nota de aquellos en que haya de construirse casa, estarán de manifiesto en la Escribanía de esta Direccion general y en las administraciones de Correos de Valladolid, Palencia, Burgos y Santander.

Los portazgos de Peñacastillo y Barcena de Pie de Concha, que subsisten en los mismos puntos en que actualmente se hallan situados, aunque variando su arancel, y el de Reinosa que con esta misma circunstancia se traslada á Matamorosa, se subastará tambien cada uno separadamente por dos años, y por el método ordinario de remates, que se verificarán igualmente en esta Córte, estando de manifiesto en la Escribanía de esta Direccion general y en la administracion de Correos de Valladolid, Palencia, Burgos y Santander, las condiciones, aranceles y respectivos precios minimos admisibles.

Se señala el dia 20 de Junio próximo para abrir los pliegos cerrados de las proposiciones que se presenten para los portazgos nuevos, y el dia 21 para el primer remate de los ya establecidos; uno y otro en la sala de esta Direccion general, á las doce de la mañana.

Y he dispuesto insertarlo en el Boletin oficial de esta provincia para su debida publicidad; advirtiéndole á las personas que quieran interesarse en la subasta, que los aranceles de los derechos que se han de cobrar se hallan en este dia de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno político. Burgos 28 de Mayo de 1842.=Jose Nieto.

Anuncio.=Número. 273.

En este dia ha acudido á mi autoridad D. José Martínez Conde, cura del lugar de Rescondrio, solicitando el registro de las minas siguientes.

Una de *Carbon de piedra*, que supone existe en el término comun de Virtus y Quintanantello y sitio que llaman Puente de Tomasillo.

Otra idem que supone existe en el término de Valdeporres y sitio que llaman Bado el Oyo.

Se anuncia al público para que si alguna persona se creyese con derecho á ellas acuda á este Gobierno político en el preciso é improrogable término de diez dias que señala el artículo. 90 de la instruccion del ramo de 8 de diciembre de 1825. Burgos 28 de mayo de 1842.=José Nieto.=Pedro Maria Angulo, Secretario.

N.º 280.=INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Dirección general de Rentas Unidas con fecha 18 del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general la orden que sigue:

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dijo á este de Hacienda en 8 de abril último lo siguiente: He dado cuenta al Regente del Reino del expediente que me remitió V. E. en 11 de marzo último, sobre la renuncia que de varios Títulos de Castilla que posee hace el Marques de Bélgida, y en el cual las Direcciones generales de Rentas y de Valores manifiestan la urgente necesidad de que el Gobierno determine por punto general los casos en que deban proceder las renunciaciones de tales Títulos. Enterado S. A., y de acuerdo con lo expuesto por el Consejo de Sres. Ministros, se ha servido prevenirme manifieste á V. E., como de su orden lo ejecuto, que determinándose en la ley 20, título 1.º, libro VI de la Novísima Recopilacion que el producto de Lanzas y Medias Anatas fuese siempre una Renta fija de la Corona, por cuyo motivo en la misma ley se prohibe la redencion de aquellas cargas, la cual estaba permitida por disposiciones anteriores, así como la relevacion de su pago, dicha Renta continúa siéndolo del Estado, y debe contarse con ella para atender al pago de sus obligaciones. Para su mayor subsistencia la ley 23 del mismo título y libro, dispuso no se expidiera carta de sucesion, sin que se hiciese constar con certificacion de la Contaduría general de Valores la consignacion de finca ó renta equivalente que cubriese la contribucion anual de este servicio. Supuesta esta obligacion, cuyo cumplimiento debe exigirse, y aquellas disposiciones tan expresas como terminantes, la abolicion de las vinculaciones en nada puede desvirtuarlas; y por lo tanto no debe darse lugar á renunciaciones voluntarias de Títulos mientras haya fincas responsables al pago del

servicio, bien por haberse consignado especialmente sobre ellas, bien por haber corrido unidas á la sucesion del Título, aunque despues fuesen enagenadas por sus poseedores, pues que afectas como hipoteca, llevan legalmente inherente esta obligacion en toda traslacion de dominio. Adoptando por el contrario el principio de admitir las renunciaciones, vendria, si no á anularse, al menos al ser insignificante un tributo que no puede alterarse, sin la reforma en cuanto á él, del sistema tributario, lo cual no puede hacerse sino por medio de una ley, siendo ademas esta precisa para derogar la citada ley 20. Por consiguiente mientras esto no se verifique, los poseedores de Títulos deben pagar por cada uno de los que obtienen el servicio de Lanzas y Medias Anatas prefijado, sin admitirse unas renunciaciones, que cual la del Marques de Bélgida, no llevan otro objeto que librarse de aquel servicio. En su virtud el Regente del Reino desea se prevenga á las Oficinas del ramo de Hacienda pongan el mayor cuidado, antes de proponer la caducidad de Título alguno por falta de rentas, en averiguar si hubo fincas afectas al pago del servicio, bien por expresa consignacion, bien por correr unidas á la concesion del Título, aun cuando despues hubiesen sido enagenadas. Y por último, que mientras las Lanzas y Medias Anatas formen parte del sistema tributario, se procure con el mayor celo el puntual cumplimiento de la referida ley 23, título 1.º, libro VI de la Novísima Recopilacion. De orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para su conocimiento; y que en adelante le sirva de regla tanto para la exaccion de los adeudos de Lanzas y Medias Anatas á los Títulos deudores, cuanto para la averiguacion de las verdaderas rentas afectas á cada uno, antes de proponer su caducidad, procurando tenga la mayor publicidad posible esta disposicion.

Y la Dirección la inserta á V. S. para su inteligencia y noticia de las oficinas de esa provincia, publicándose en el boletin oficial para conocimiento de quien corresponda.

Y en cumplimiento de lo que se previene en la anterior orden; he acordado su insercion en el boletin oficial para noticia de los interesados y demas efectos convenientes. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 28 de mayo de 1842. = P. V. Simeon Jalon. = Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

VARIÉDADES.

Historia Nacional.

Al año siguiente del nacimiento de N. S. J. C. ó sea el segundo de la era vulgar, deseando el emperador Cesar Augusto que se impusiese su nieto Lucio Cesar en las prácticas de buen gobierno, de-

terminó que viniese á gobernar nuestra España; pero atacado en Marsella de una grave enfermedad murió, y acabaron con él las esperanzas de su abuelo. Algun tiempo despues un bandido llamado Caracota intentó turbar la tranquilidad que hacia muy pocos años disfrutaba España; á la cabeza de un corto número de personas, todas de su misma profesion, recorría los caminos, vejando y aun quitando la vida á los transeuntes. Como estaba práctico en el terreno, se escondía con facilidad cuando se le perseguía; y el emperador conociendo los perjuicios que de las correrías de este facineroso se seguían á la provincia mas rica del imperio, resolvió ver si lograba capturarle, ofreciendo gran cantidad de dinero al que lo presentase vivo ó muerto.

Conoció Caracota que no le sería tan fácil libertarse de la codicia, como le habia sido eludir la persecucion de los soldados; y á fin de evitar una sorpresa resolvió presentarse el mismo al emperador. Con esto y con haber prometido la enmienda para lo sucesivo consiguió del emperador no solo que le perdonase, sino tambien que le diese la grande suma que estaba prometida al que lo presentase, para que de este modo, teniendo con que vivir, se guardase mejor de volver á su antiguo género de vida.

Conociendo Cesar Augusto que su avanzada edad no habia de permitirle gobernar por mucho tiempo tan dilatadas provincias, declaró por sucesor suyo á Tiberio Claudio Neron: quien fué declarado emperador por muerte de Augusto en el año 14 despues del nacimiento del Salvador.

No se sabe á punto fijo en que año de la era llamada vulgar comenzó J. C. su predicacion, ni cuanto tiempo duró esta, por lo que nosotros sin hacer mencion de este interesante acontecimiento, nos limitaremos á decir que en la reparticion de provincias que despues de la muerte del Salvador hicieron los apóstoles, para predicar en ellas la nueva religion, la España tocó á Santiago Zebedeo, y que este santo apóstol, trajo á nuestra nacion la luz del Evangelio hácia el año 37 de la era vulgar. Por manera que segun este cálculo muy valido entre los historiadores, fué nuestra nacion la primera que recibió la fé de J. C. entre todas las provincias occidentales. Esta venida de nuestro apóstol á España, creida universalmente por todas las naciones católicas, fué puesta en duda por el cardenal Baronio; y por dictamen de este se mandó suprimir del Breviario romano la parte que hacia relacion á la predicacion de Santiago en España. Pero la Santa Sede examinando luego detenidamente los motivos que habia para creer que efectivamente fuese el mencionado apóstol, quien predicase el evangelio en España, y convencida por otra parte de cuan fútiles eran los argumentos en que fundaba su duda el cardenal, mandó se restituyese otra vez al Breviario lo que se habia suprimido, y que se dejase á este en la misma

forma que por lo relativo á este asunto habia dispuesto la santidad de Pio V.

Rasgo de virtud de los romanos.

El monte Caucasos dá principio en la India, y conculye en la Scythia; y segun la diversidad de gentes que habitan sus aldeas toma distintos nombres: las vertientes que corren á la India tienen en sí variedad de gentes, y cuanto mas montuosas son las tierras, tanto son mas bárbaros los que las habitan. Entre las otras tierras que se hallan á la sombra del Caucasos, estan los sarmatas y riega el Thannaís toda aquella provincia; en la que á causa de su grande frialdad no se cria vino, siendo contraste que entre los orientales ninguna nacion como esta le apetece tanto, prueba clara de que la privacion es mayor incentivo del apetito. Esta gente de Sarmacia es feroz y muy belicosa, pero siempre está desarmada; no cuidan de comer manjares esquisitos y delicados, ni en vestir primorosamente; porque toda su felicidad solo consiste en embriagarse.

ANUNCIOS.

N.º 262. Juzgado de 1.ª Instancia de Villadiego.

En el expediente incohado en este juzgado, sobre adjudicacion de los bienes de la Capellanía que fundó Don Fernando Gonzalez Moral, Presbítero cura en la parroquial del lugar de Pozancos, he acordado la fijacion de edictos en dicho pueblo y esta villa; su insercion en el boletin oficial de la provincia, siendo su contenido el que sigue.

D. Juan Perez Rey, juez de 1.ª instancia en la villa de Villadiego y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cualquiera persona, que se considere con accion y derecho á los bienes de la capellanía colativa, que en el lugar de Pozancos y su hermita del Angel, fundó el Presbítero de la parroquial de dicho pueblo D. Fernando Gonzalez Moral, el año pasado de 1551, acudiendo á deducirle á dicho juzgado, en que radica el expediente, dentro de el término de 20 dias á contar desde la presente fecha, apercibidos que transcurrido, les parará el perjuicio que haya lugar, para cuyo efecto se inserta en el boletin oficial de esta provincia. Villadiego 18 de mayo de 1842.—Juan Perez Rey.—Ante mi.—Manuel Serrano de Arce.

N.º 260. El Dr. D. Clemente Gil, Juez de 1.ª Instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas, corporaciones y comunidades que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que en la villa de Fuentespina fundó D. Sebastian del Postigo y que poseyó últimamente D. José Jimeno, para que en el término de un mes se presenten en este juzgado á deducir el que crean justo, en el expediente suscitado por Josefa Gonzalez viuda, Bernardo Arranz y Mariano Diez, que pretenden les sean adjudicados como parientes mas próximos del fundador y sus llamados; en la inteligencia que el que no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á 19 de mayo de 1842.—Clemente Gil. Per su mandado, Manuel Martin Fuente-
nebro.

Bienes del Clero secular.

Fincas que en esta capital y en el juzgado de 1.ª Instancia de Roa, se han de subastar el día 22 de junio de este año desde las 10 de la mañana en adelante en las casas consistoriales.

Un lagar deteriorado que en el pueblo de Adrada perteneció á la fábrica de su iglesia, el cual produce en renta 50 rs.: ha sido capitalizado segun las bases establecidas en reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 1125 rs., y tasado con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la instruccion de 1.º de marzo de 1836, en 4500 rs.: no tiene carga alguna, ni hay escritura de arriendo: la cantidad en que deba rematarse esta finca se satisfará en metálico en veinte años á plazos iguales.

Lo que se hace saber al público para gobierno de los que gusten interesarse en dicho remate; advirtiéndole que tendrá lugar en el mejor postor. Burgos 20 de mayo de 1842. Por habilitacion, Juan Ortigüela Mariscal.

Número 268. El día 15 de Julio próximo se veade en público remate en las Casas consistoriales de esta Ciudad el dominio directo de un censo de 2000 rs. de capital y 60 de réditos, el cual perteneció al convento de Carmelitas de Ntra. Sra. de los Valles, y tiene contra sí D. Valentin Garcia de esta Ciudad.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los que gusten interesarse en su compra. Burgos 27 de mayo de 1842. Por habilitacion, Juan Ortigüela Mariscal.

Número 270. Bienes del Clero secular.

Se ha solicitado la tasacion de una casa existente en la calle del juego de Pelota de esta Ciudad señalada con el n.º 15, que perteneció al Cabildo catedral de la misma, la cual produce en renta 462 rs. anuales: ha sido capitalizada segun las bases establecidas en reales órdenes de 25 de noviembre de 1836, y 11 de mayo de 1837, en 10,934 rs, 29 mrs., y tasada con arreglo á lo prevenido á los artículos 18 y 19 de la Instruccion de 1.º de marzo de 1836 en 10,880: el pago del remate de esta finca se verificará en metálico en 20 años á plazos iguales: no se expresa en la relacion estar afecta á carga alguna, tiene escritura de arriendo que vencerá en S. Juan de junio de 1850.

Igualmente se ha solicitado la tasacion de otra casa en la calle de la flor de esta Ciudad, señalada con el n.º 3, que perteneció al Cabildo de Beneficiados de la parroquia de S. Gil de la misma, la cual lleva en arriendo Marcelino San Martin: produce en renta 700 rs. anuales segun relacion: ha sido capitalizada en 15,750 rs. y tasada en 16,240: no está afecta á carga alguna, tiene escritura de arriendo que vencerá en fin de diciembre de 1846. El pago del remate se verificará en la misma clase que el anterior.

Lo que se anuncia al público para su gobierno, y para que sirva de citacion á los solicitantes; advirtiéndole que si dentro de ocho dias contados desde hoy, no usan del derecho que les dá el art. 16 de la instruccion, se procederá á lo que en ella se previene. Burgos 24 de mayo de 1842. Por habilitacion, Juan Ortigüela Mariscal.

Número 271. Bienes del Clero secular.

Se ha solicitado la tasacion de una bodega y cubas que hay en ella existente en la villa de Fuente Espina, la cual perteneció á la congregacion de Capellanes del Burgo de Osma: ha sido tasada con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Instruccion de 1.º de marzo de

1836, en 1623 rs.: no tiene carga alguna, ni está arrendada.

Lo que se hace saber al público para su gobierno y para que sirva de citacion á los solicitantes; en inteligencia de que pasados ocho dias contados desde hoy sin que estos usen del derecho que les dá el artículo 16 de la instruccion, se procederá á lo que en el mismo se previene. Burgos 25 de mayo de 1842. Por habilitacion, Juan Ortigüela Mariscal.

N.º 272. Premostratenses de Ntra. Sra. de la Vid.

Se ha solicitado la venta del dominio directo de un censo perpetuo que el Concejo y vecinos del pueblo de Fresnillo de las Dueñas, tiene contra sí y á favor de dicho monasterio, de 63 fanegas 2 celemines de comuña, 63 fanegas 2 celemines de centeno, y 7 fanegas 2 celemines de cebada anuales, el cual ha sido capitalizado segun las bases establecidas en reales órdenes de 25 de noviembre de 1836, y 11 de mayo de 1837, en 163,004 rs. vn.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento; en inteligencia de que pasados ocho dias contados desde hoy sin que los solicitantes usen del derecho que les dá el art. 16 de la Instruccion, se procederá á lo que en el mismo se previene. Burgos 25 de mayo de 1842. Por habilitacion, Juan Ortigüela Mariscal.

El día 25 del proximo mes de junio concluye el arriendo de la Casa-meson situada en la villa de Villadiego, pegante al camino real; su dueño lo es D. Joaquin Gil, con quien podrá pasar á tratar la persona que guste tomarla en arriendo.

Se halla vacante la escuela de primeras letras de la villa de Tormantos, provincia de Logroño, cuya dotacion consiste en 54 fanegas de trigo, y ademas 12 ducados con obligacion de cuidar el reloj. Los aspirantes se dirigirán con las solicitudes al Secretario del ayuntamiento hasta el 4 de junio próximo.

Quien quisiere tomar en renta por tiempo de un año, á contar desde primero del mes de junio próximo, la casa-meson, que se halla en la villa de Bahabon de Esgueba contigua al camino Real de Madrid entre Aranda de Duero y Lerma, puede acudir á su remate que se verificará el día 16 del próximo junio en dicha villa.

Quien quisiere hacer postura para poner brigada en el canton de Bahabon de Esgueba, para los transportes militares por el resto de este año, puede acudir á su sala consistorial el día 15 del próximo junio á las 10 de su mañana, que se rematará en el mas ventajoso postor.

Nota. El pliego de condiciones se pondrá de manifiesto.

El día 24 de mayo actual se extravió una mula de Villaverde Mojina, de las señas siguientes: seis cuartas de altura, mohina, roma, y redonda, cerrada, lunares blancos y un nudo en el rabo: el que sepa su paradero dará razon á Miguel Gutierrez, de dicha villa.

Número 267.—Negociado 12.

Se halla vacante la plaza de Veredero de efectos estancados del partido de Medina de Pomar, correspondiente á esta provincia: las personas que gusten solicitarla acudirán al Sr. Intendente con sus exposiciones documentadas de sus buenos servicios en favor de la Nacion, lo que ejecutarán en el término de ocho dias contados desde esta fecha. Burgos 27 de mayo de 1842. = P. V. Ventura Rubio. V.º B.º = Jalon.

En el pueblo de Ruarrero valle de Valderredible, provincia de Santander, se celebra feria el día 24 de junio.